Proyecto de leg 3 5562 85

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

ARTICULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 124 de la Constitución Nacional, a celebrar un convenio, entre sí, con la Provincia de Buenos Aires y con todos o algunos de los municipios mencionados en el artículo 2°, para la creación de la Región Area Metropolitana Buenos Aires (Región AMBA).

ARTICULO 2°.- La Región AMBA podrá estar integrada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por los actuales municipios de la Provincia de Buenos Aires de General San Martín, Intuzaingo, Hurlingham, Malvinas Argentinas, Merlo, Morón, Moreno, San Miguel, San Isidro, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Quilmes y Presidente Perón.

ARTICULO 3°.- La Región AMBA tendrá por objeto el desarrollo económico y social de su territorio, mediante la utilización coordinada de sus recursos para la protección del medio ambiente; la gestión de cuencas hidrográficas comunes; la prestación de servicios públicos de educación, salud, seguridad, transporte y recolección y tratamiento de residuos; el desarrollo de políticas de viviendas populares; la habilitación y control de industrias y comercios; la recaudación de tasas, contribuciones y/o impuestos; el desarrollo de políticas culturales y el fomento de las actividades productivas y de la investigación científica y técnica.

ARTICULO 4°.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos de esta ley, créase la Comisión de Promoción y Seguimiento de la Región AMBA, la cual estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Nacional; por un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designado por su Jefe de Gobierno con acuerdo de la Legislatura; y por un representante de la Provincia de Buenos Aires y por los intendentes de cada uno de los municipios que hayan adherido a la creación de la Región. La Comisión elegirá a 1 (un) Presidente y 1 (un) Vicepresidente, uno de los cuáles representará a la Ciudad y otro a la Provincia de Buenos Aires.





ARTÍCULO 5°- La Comisión de Promoción y Seguimiento de la Región AMBA, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Dictar su propio reglamento.
- 2. Proponer a los gobiernos provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, la creación de un órgano directivo con facultades para el cumplimiento de los fines de la Región.
- 3. Proponer la forma de elección del órgano directivo de la Región.
- 4. Proponer las áreas de competencia del órgano directivo de la Región y de las jurisdicciones intervinientes.
- 5. Recopilar y sistematizar información relacionada con el territorio.
- 6. Analizar y proponer lineamientos referidos a áreas industriales, servicios públicos y medio ambiente.

ARTICULO 6°.- La Región se dará su propio Estatuto Organizativo, a cuyos efectos elegirá por voto popular una asamblea de representantes, con igual cantidad de representantes para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para los municipios adheridos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- Las actividades de la Región AMBA se financiarán con asignaciones presupuestarias de las jurisdicciones intervinientes, a propuesta de la Comisión de Promoción y Seguimiento de la Región AMBA.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a los gobiernos de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

PEDERICO PINEDO DIPUTADO NACIONAL

DIPUTADO DE LA NACION